



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas con cinco minutos del diez de noviembre de dos mil veinte, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-22/2020** del Índice de este Tribunal, formulado con motivo del reencauzamiento, dictado por las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-9978/2020; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de noviembre de dos mil veinte.

VISTOS:

1. La constancia de cinco de noviembre emitida por el Secretario General de este Tribunal, en la cual informa que el cuatro de noviembre concluyó el plazo de tres días concedido al actor mediante acuerdo de treinta de noviembre, para que acudiera a manifestar lo que ha su derecho conviniera, no habiendo presentado el actor manifestación alguna respecto a los documentos con los que se le dio vista.

2. El estado que guardan los autos del expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365, numeral 1, inciso b); y 366, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I Y XX; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1.- **ACTOR.** Se le reconoce **legitimación** a Christian Francisco Bouteille Hernández, quien promueve en su calidad de ciudadano.

2.- **AUTORIDAD RESPONSABLE.** En primer término, es necesario precisar que del estudio integral y minucioso del escrito inicial se desprende que el actor controvierte dos temas, a saber:

- a. La omisión de registrarlo en el padrón de afiliados del partido político MORENA, por parte de la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, y
- b. La omisión de la resolución de la queja intrapartidista que interpuso el actor, en la que reclamó la exclusión de dicho padrón, por parte de la Comisión Nacional De Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA.

En ese orden de ideas, se precisa que la autoridad responsable para efectos del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía debe ser la Comisión de Justicia, lo anterior toda vez que la controversia a resolver en el expediente en que se actúa, versa sobre la posible omisión de resolver un medio de impugnación intrapartidista y, por ende, la posible afectación al derecho fundamental del ciudadano de acceso a la justicia.

Por consiguiente, se le tiene a la autoridad responsable por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

3.- **ADMISIÓN.** Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía interpuesto.

4.- **INSTRUCCIÓN.** En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

5.- **PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR.** Ténganse por presentadas y admitidas las pruebas siguientes:

5.1 Documentales privadas.

- a) Impresión de captura de pantalla de un correo electrónico de nueve de marzo emitido por el actor, en el cual se adjunta escrito de queja dirigido a la Comisión de Justicia, donde se solicita continuar con el procedimiento de resolución del expediente CNHJ-CHIH-205/2020.
- b) Impresión de captura de pantalla de un correo electrónico en el cual se notifica el acuerdo de sustanciación de seis de abril, en el cual se formó el expediente CNHJ-CHIH-205/2020.
- c) Impresión de captura de pantalla de un correo electrónico emitido por el actor, donde se adjunta escrito de queja de nueve de marzo dirigido a la Comisión de Justicia.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

- d) Impresión de captura de pantalla de un correo electrónico de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, en el cual la Comisión de Justicia acusa de recibo el escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, donde el actor solicita se proceda su registro como afiliado de MORENA.
- e) Copia simple de escrito presentado por el actor ante la Secretaría de Organización del CEN de veintidós de agosto, en donde se solicita su inclusión en el padrón de afiliados de dicho partido.
- f) Impresión de captura de pantalla de un correo electrónico de diecisiete de julio de dos mil diecinueve remitido por la Comisión de Justicia, en el cual se facilita al actor una guía para promover el escrito de queja correspondiente y se le informa que las cuestiones relativas a su queja competen a la Secretaría de Organización Nacional, así como también el adjunto de la queja correspondiente de fecha doce de junio de dos mil diecinueve.
- g) Copia simple de escrito de veinte de julio de dos mil dieciocho, presentado por el actor ante el director de la Secretaría de Organización del CEN, donde el actor solicita la actualización de sus datos de afiliación.
- h) Impresión de captura de pantalla de un correo electrónico remitido por la Comisión de Justicia, en el cual se notifica al actor el acuerdo de vista de nueve de septiembre, del informe rendido por la secretaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha catorce de agosto, relativo al recurso de queja instaurado en su contra.

Las pruebas descritas se tienen por presentadas como documentales privadas, toda vez que las mismas se anexaron en copia simple y, por ende, serán valoradas con los demás elementos que obren en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de conformidad con el artículo 318, numeral 3 y 323, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Por lo que hace a la prueba ofrecida por el actor en su escrito de demanda identificada con el inciso e), según se advierte de la foja trece del expediente en que se actúa, misma que se describe como una "copia simple del correo electrónico de la Comisión de Justicia, en donde contestan que se recibió su escrito para verificar el estado que guarda su petición de fecha ocho de julio", la misma se tiene como no presentada, toda vez que de un estudio minucioso de las constancias que obran en el expediente, no se encontró ninguna que coincida con el medio de prueba que el promovente describe.

Por lo que hace a la petición del actor a este Tribunal para que solicite a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del CEN de MORENA las copias certificadas de todas las actuaciones que obren a nombre del promovente, en virtud de los trámites que se han realizado por medio de correo electrónico entre él y dicha comisión de justicia intrapartidaria, dígamele que no ha lugar toda vez que, tal y como lo establece el artículo 326, numeral 1, inciso f), fue el mismo actor quien debió solicitarlas oportunamente ante el órgano competente y solo en caso de que no le hubieran sido entregadas, corresponde a esta autoridad jurisdiccional el requerirlas.

6.- VISTA AL ACTOR. Se tiene al actor no realizando manifestación alguna de la vista ordenada mediante proveído de treinta de octubre.

7.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En vista que no existe diligencia alguna por desahogar, ni requerimiento por formular, y dado que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, **se declara cerrada la etapa de instrucción** y se dejan en estado de resolución los autos del expediente.

8.- CIRCULACION DE PROYECTO. Remítase a la Secretaría General de este Tribunal, el proyecto de resolución elaborado en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar; asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto de resolución a los magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.

9.- CONVOCATORIA. Se convoca a sesión pública de pleno a través del sistema de videoconferencia, que para tal efecto dispone la coordinación de sistemas del Tribunal, que habrá de celebrarse a las trece horas con treinta minutos del once de noviembre, para analizar, discutir y en su caso resolver lo que corresponda al presente asunto.

Se ordena a la Secretaría General hacer entrega de la convocatoria con el orden del día correspondiente a los magistrados que integran este tribunal.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**
Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado; 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General